

# El Observador

Observatorio de Derechos de los Pueblos Indígenas



## Pueblos Indígenas y Globalización



# El año nuevo renacer de las c

Por José Aylwin / Codirector Observatorio de Derechos de los Pueblos Indígenas

A fines de junio los pueblos indígenas del hemisferio sur celebran su año nuevo; el *We Xipantu* para los mapuche en el sur de Chile y Argentina, el *Inti Raymi* para los pueblos que habitan el territorio andino del norte de Chile, de Bolivia y Perú. Se trata de una fecha hasta hace poco silenciada, negada —como lo fue también la existencia misma de estos pueblos y de sus culturas— que hoy revive con fuerza en comunidades rurales y centros urbanos en que habitan quienes los integran.

Es un tiempo de reinicio del ciclo de la vida, de renacer de la naturaleza. También es un tiempo de renacer de las esperanzas de los pueblos indígenas en el establecimiento de nuevas formas de relación, más justas y menos discriminatorias, con los estados y con las sociedades no indígenas con las que conviven. En Chile, esta fecha (24 de junio) ha sido declarada por el estado como “Día Nacional de los Pueblos Indígenas”. Tal día, de fuerte carga simbólica, fue identificado en Nueva Imperial en enero pasado por la entonces candidata a la presidencia, hoy primera mandataria, Michelle Bachelet, y por representantes de diversos pueblos indígenas, como la fecha de presentación de las conclusiones de un diálogo de 100 días con miras a introducir cambios en la política pública que les concierne. Como resultado de este diálogo debían presentarse además en esta fecha las propuestas de reformas al ordenamiento jurídico, tendientes al reconocimiento de sus derechos como pueblos.

Como sabemos, el diálogo acordado en Imperial en enero pasado no se verificó. Ello por cuanto la agenda en esta materia, lejos de ser fijada por las partes de un acuerdo que no involucró a todos los sectores de los movimientos indígenas, estuvo determinada por la acción de las víctimas de la política de criminalización de la protesta social indígena que en los últimos años fue impulsada desde el estado chileno, en particular, en el territorio mapuche.

En efecto, fueron tres presos mapuche y una simpatizante de su causa, condenados el 2004 a 10 años y un día de cárcel

por el supuesto delito de incendio terrorista, quienes con su huelga de hambre de 62 días en demanda de su libertad y la de los “presos políticos mapuche”, y en demanda del término de la aplicación de la legislación antiterrorista para la persecución de la protesta social indígena, los que fijaron la agenda del debate en esta materia.

Fue esta huelga, la solidaridad que ésta concitó en los pueblos indígenas —incluyendo la de quienes participan de instancias gubernamentales— y la preocupación de instancias nacionales e internacionales de derechos humanos, la que llevó a la Presidenta Bachelet a anunciar que no haría uso de legislación antiterrorista para enfrentar la protesta social mapuche, y a otorgar suma urgencia a la tramitación de un proyecto de ley que permitiría a los presos mapuche la obtención de su libertad condicional.

En estos días la Presidenta Bachelet ha dado cuenta de la postergación del diálogo relativo a la política pública y a la agenda legislativa para el mes de octubre, mes de aniversario de la actual legislación indígena. Diversas organizaciones e intelectuales indígenas, sin embargo, han manifestado ya su visión sobre estos temas. Así han señalado que una prioridad en esta materia está constituida por la ratificación por el Congreso Nacional del Convenio 169 de la OIT y no por la reforma de la Constitución como desde la nueva administración se ha insistido, incluso otorgándose urgencia —y luego retirándola— a un proyecto de reforma constitucional cuya aprobación, lejos de constituir un avance en la materia, significaba un serio retroceso (el proyecto en cuestión reponía el texto aprobado en la Cámara de Diputados en enero de 2006, que agregaba al artículo 1 de la Constitución el inciso: “la Nación chilena es una e indivisible”).

La prioridad del Convenio 169 está determinada por dos factores: la factibilidad de su aprobación (solo faltarían para ello dos votos adicionales a los de los senadores de la Concertación, y no los votos adicionales de 15

# indígena y el esperanzas

diputados y 5 senadores como en el caso de la reforma constitucional), y la relevancia de los derechos en éste reconocidos —tierras, recursos, consulta, participación, autonomía, entre otros, para la protección de los pueblos indígenas y de sus comunidades en el contexto actual.

En caso de debatirse la reforma constitucional, organizaciones de diversos pueblos indígenas (mapuche, aymará, organizaciones urbanas) han afirmado que ésta no solo debe incluir el reconocimiento de los pueblos, sino también el de un conjunto de derechos políticos, culturales y ambientales que hoy son reconocidos a los pueblos indígenas por convenciones internacionales de derechos humanos, y que, por lo mismo, constituyen un piso mínimo a este respecto.

Finalmente las organizaciones indígenas también han manifestado su respaldo a la recomendación hecha por el Relator de la ONU para los derechos indígenas, Rodolfo Stavenhagen, en su informe de misión a Chile, en el sentido de revisar la legislación sectorial (tierras, aguas, minas etc.) contradictoria con la Ley Indígena, debiendo “*primar el principio de la protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas por encima de intereses comerciales y económicos particulares*” (Stavenhagen, 2003; parágrafo 59).

Tales reformas jurídicas serían claves para la protección de los derechos de pueblos indígenas amenazados en el contexto de la expansión de la economía global, con el aval del estado, hacia sus territorios, proceso que lamentablemente, como se analiza en los artículos de este nuevo ejemplar del Observador, no solo parece estar lejos de terminar, sino por el contrario, sigue constituyendo una grave amenaza para la sobrevivencia material y cultural de los pueblos indígenas y de sus comunidades en Chile hoy.

Desgraciadamente, la globalización en Chile ha sido asumida hasta ahora solo en su dimensión económica, y no en su dimensión más amplia. La otra globalización, como nos señala Álvaro Bello en su artículo en este ejemplar, incluye procesos de profundización de los derechos humanos en general y de los derechos aquellos sectores que, como los pueblos indígenas, se han visto impedidos de ejercerlos hasta ahora. Es de esperar que esta otra perspectiva de la globalización sea asumida de manera real por el estado chileno y por sus autoridades, única forma de asegurar la superación de los conflictos creados por la imposición, contra la voluntad de los pueblos originarios y de sus comunidades, de un esquema de desarrollo económico que responde a intereses ajenos y no respeta su autonomía y libre determinación.

El Observador  
Observatorio de Derechos de los Pueblos Indígenas

Directores Observatorio: José Aylwin, Nancy Yáñez  
Editora: Paulina Acevedo  
Diseño: Rodrigo Collado  
Portada: Víctor Cifuentes / pitrel2003@yahoo.es

Contacto:  
www.observatorio.cl  
comunicaciones@observatorio.cl

Temuco  
Antonio Varas N° 428  
(56-45) 213 963 / 214 202 / 218 353

Villarica  
Pedro de Valdivia N° 0320  
(56-45) 411 252

Este boletín ha sido realizado con el aporte de  
Fundación FORD y de AVINA.



## Globalización y Pueblos Indígenas

Por Álvaro Bello / Doctor en Antropología Social, Observatorio de Derechos de los Pueblos Indígenas

Hablar de globalización en los tiempos que corren puede parecer una tarea inútil, porque plantea el desafío de hablar de todo o de nada. La globalización es para algunos la mundialización y la interdependencia de las relaciones económicas, de los flujos comerciales y financieros que ocurren en diferentes partes del planeta. Globalización es también la interconexión de los flujos de información, su difusión y sus múltiples expresiones con equivalencias u homologaciones en lugares apartados y aparentemente no conectados de la tierra. Para los más entusiastas la globalización es un proceso de difusión de la cultura y de un lenguaje común que tiende a aplanar las diferencias, estandarizando a las sociedades y culturas nacionales.

La demanda por el reconocimiento de derechos colectivos en los pueblos indígenas está estrechamente ligada a los procesos de globalización en al menos dos sentidos o direcciones. Por una parte, la globalización económica afecta directamente los derechos, recursos y condiciones de vida de amplios sectores de la humanidad dentro de los cuales se encuentran los pueblos indígenas, los que debido a su exclusión histórica ingresan a la globalización en condiciones desventajosas y claramente negativas. La globalización, en este sentido, viene a debilitar los avances registrados a lo largo del último siglo en cuanto a derechos humanos universalmente reconocidos para todos y en los avances en el reconocimiento de derechos específicos exigidos por estos grupos. La dinámica económica de la globalización tiende a privilegiar los intereses de los actores que sustentan el poder político y económico a través del cual proponen los términos del intercambio neoliberal donde amplios sectores son marginados o incluidos de manera subordinada. El ejemplo más clásico de los núcleos de poder donde se “organiza” la globalización económica se encuentra en las directrices impuestas por el FMI, el Foro de Davos o por los mecanismos que estipulan los tratados de libre comercio entre países pobres y países ricos.

Pese a todo, la conciencia étnica ha buscado los modos de representar su descontento con las condiciones actuales de la globalización económica y sus implicancias políticas, en la medida que ha percibido y denunciado dichos procesos como contrarios a sus intereses y demandas.

El segundo modo en que se presenta la globalización, y que es paralelo al anterior, es paradójico. La globalización, o algunas de sus consecuencias, se ha convertido en el principal espacio y vehículo para la difusión de los derechos de los pueblos indígenas, así como de los derechos humanos en general. En la medida que la globalización ha hecho evidente las desigualdades y los desequilibrios sociales, políticos y económicos, surgiendo una preocupación internacional de diferentes sectores, organizaciones y organismos internacionales que buscan contrapesar la

balanza del poder globalizador a favor de quienes sufren sus consecuencias negativas. Al mismo tiempo, la difusión de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) y el desplazamiento de la cultura hacia el ámbito de la política y la economía, plantean un nuevo escenario que favorece la construcción de discursos y acciones que van a la búsqueda de los nuevos significados del ser indígena. Por lo tanto, la conciencia indígena actual y las identidades reconstruidas son fruto de la globalización sustentada en la revalorización del pasado y en la reconstrucción de los símbolos de una pertenencia colectiva. Esta conciencia aboga por derechos específicos dentro de un contexto de reorganización del Estado y de predominio creciente del mercado en todas las esferas de la vida social.

Frente a este cuadro se puede decir que la lucha de los pueblos indígenas es una lucha moderna, pues encadena los procesos y problemas actuales con la tradición y el pasado, para luego reformularlos y buscar nuevos espacios de poder, participación y reconocimiento en el marco de una nueva comunidad política constituida sobre las tensiones que provocan la desigualdad y la exclusión generadas por el neoliberalismo.

En Chile, estos procesos tienen una expresión clara en el llamado “conflicto indígena”, que tiene como principales protagonistas a organizaciones y comunidades mapuche, al Estado y a empresas forestales. La globalización en Chile se ha planteado de una sola manera: la expansión organizada del capitalismo neoliberal. Esta versión unívoca de la globalización excluye aquellas otras voces que hablan de derechos, cultura o democratización. La sociedad chilena actual encuentra en la globalización una versión única, estática y controlada desde el poder, donde el único acceso posible es a través de la puerta del consumo y la interconexión a la red. La “confianza digital” es percibida como una nueva forma de ciudadanía, de integración o pertenencia. Está demás decir cuáles son los límites de esta nueva “alfabetización” a la que están siendo sometidas las personas. Lo claro es que la “globalización chilena” encuentra sus límites ahí donde los ciudadanos exigen más derechos y más democracia. Es ahí donde queda de manifiesto que las personas no son el depósito de los sospechosos “beneficios” de la globalización económica, sino sujetos de carne y hueso que desde sus comunidades y su cotidiano buscan ampliar sus derechos frente a quienes tienen el poder. Esto quiere decir que las personas, los grupos o los pueblos buscan ser actores de su propio destino. La exigencia de derechos, de autonomía y autodeterminación, son el reflejo de que, en este caso, los pueblos indígenas se oponen a ser arrastrados por la marea de la globalización de los grupos hegemónicos oponiendo a esta un proyecto alternativo, que como en Bolivia, Ecuador o México, busca la integración de diversos sectores de la llamada sociedad civil.

Derechos Indígenas al agua:

## Un derecho humano internacionalmente reconocido

Por Nancy Yáñez / Abogada, Codirectora del Observatorio de Derechos de los Pueblos Indígenas

El derecho de los Pueblos Indígenas sobre sus recursos naturales, incluido el agua, se funda en el derecho de propiedad, en el derecho a la protección de su medio ambiente, el derecho a la subsistencia, la protección y preservación de sus formas de vida y cultura y, adicionalmente, en el derecho de autodeterminación (Getches, 2003).

En primer lugar, el párrafo 2 del artículo 1 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos y del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconocen el derecho de los Pueblos a que *puedan disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, y que no se les prive de sus medios de subsistencia*. También reconocen estos derechos territoriales, la Agenda 21 y la Convención de Biodiversidad de 1992, ambos documentos adoptados en el contexto de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medioambiente y Desarrollo, que tuvo lugar en Río de Janeiro en 1992<sup>1</sup>.

Porsu parte, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, adoptado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo (CNUMAD), en Río de Janeiro en 1992, contempla una norma que ha sido de trascendental importancia para proteger los derechos territoriales indígenas. Se trata fundamentalmente de los derechos estatuidos por el artículo 8, inciso j, que impone a los Estados una obligación específica de respetar, preservar y mantener los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica<sup>2</sup>.

El Convenio 169 de la OIT<sup>3</sup>, en tanto, desarrolla ampliamente los derechos de los pueblos indígenas a la tierra y sus recursos naturales. Reconoce la *"importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios"*<sup>4</sup>.

En el ámbito interamericano, la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de "San José de Costa Rica" consagra ciertos derechos económicos y sociales que tienen incidencia en materia de derechos indígenas sobre sus recursos naturales<sup>5</sup>. Junto con la consagración de estos derechos fundamentales, el Pacto de San José establece el esquema básico del Sistema Interamericano de protección a los derechos humanos, estableciendo dos órganos que se encargaran de promover y velar por el resguardo de las garantías fundamentales, estos son

la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>6</sup>.

Recientemente la Corte Interamericana, caso Yakye Axa con Paraguay, estableció que los derechos territoriales indígenas abarcan un concepto más amplio que está relacionado con el derecho colectivo a la supervivencia como pueblo organizado, con el control de su hábitat como una condición necesaria para la reproducción de su cultura, para su propio desarrollo y para llevar a cabo sus planes de vida. Desde esta perspectiva, se concluye que el derecho a la propiedad sobre la tierra garantiza que los miembros de las comunidades indígenas conserven su patrimonio cultural<sup>7</sup>.

El fallo concluye que los miembros de la Comunidad Yakye Axa viven en condiciones de miseria extrema como consecuencia de la falta de tierra y acceso a recursos naturales, y que a consecuencia de ello ven imposibilitado el acceso a una vivienda adecuada dotada de los servicios básicos mínimos, así como a agua limpia y servicios sanitarios<sup>8</sup>, lo que constituye una infracción por parte del Estado de Paraguay a la luz de los derechos garantizados por la Convención<sup>9</sup>.



Rito de vestir cruces. Ceremonia ancestral propiciadora de aguas. Comunidad atacameña de Taina.

Del análisis de esta jurisprudencia resulta que los derechos indígenas sobre las aguas poseen una doble dimensión, a saber: derechos preferentes respecto a las aguas existentes en sus territorios ancestrales y que conforman el hábitat necesario para la reproducción de su cultura y la articulación de su propia estrategia de desarrollo. Acceso al agua limpia y a servicios sanitarios que garanticen una vida digna para los Pueblos Indígenas y sus miembros, lo que según concluye el fallo se encuentra ligado al reconocimiento y goce efectivo de sus derechos a las tierras y los recursos naturales.

La jurisprudencia de la Corte Interamericana es coincidente con la tendencia que han asumido los instrumentos especializados en derechos de agua, cuando se trata de regular los derechos indígenas sobre sus aguas territoriales. En efecto, en la Observación General N° 15, del año 2002, el Comité sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que instaura el Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales, consagra el derecho preferente de las comunidades locales rurales sobre sus fuentes tradicionales de agua y el de los pueblos indígenas para garantizar el acceso a agua en sus tierras ancestrales, salvaguardándolas de toda injerencia ilícita y contaminación. Asimismo, insta a los Estados para facilitar recursos que permitan que los pueblos indígenas planifiquen, ejerzan y controlen su acceso al agua<sup>10</sup>.

En el derecho interno chileno, la Corte Suprema, en un fallo pronunciado con fecha 22 de marzo del año 2004, hizo suyo estos planteamientos y se pronunció a favor de la regularización de derechos de aprovechamiento de agua por un total de 100 litros por segundo, de carácter superficial y corriente, en favor de la Comunidad Indígena Atacameña de Toconce, en la II Región de Antofagasta. Como contrapartida, el máximo tribunal desestimó las pretensiones de la Empresa Sanitaria y de Servicios de Antofagasta ESSAN S.A., entidad

a cuyo nombre figuraban inscritos los derechos cuya regularización se reivindicaba. El máximo tribunal sentó como jurisprudencia que la propiedad ancestral indígena sobre las aguas, derivadas de prácticas consuetudinaria, constituye dominio pleno por aplicación de los artículos 3 transitorio inciso 2° y 64 de la Ley Indígena y por aplicación del artículo 2 transitorio del Código de Aguas.



*Apropiación de aguas ancestrales. Tubos de abducción de aguas de propiedad de Codelco en la cuenca del Río San Pedro. Provincia del Loa, II región.*

1 Capítulo 26.1, Agenda 21, (ibidem)

2 Programa de Derechos Indígenas, Instituto de Estudios Indígenas de la Universidad de la Frontera (2004). Manual de Derechos Indígenas. Manuscrito.

3 Sólo 17 países han ratificado el Convenio 169 de la OIT. A pesar del exiguo número de ratificaciones, los países que han ratificado dicho instrumento son aquellos que poseen poblaciones indígenas y la mayoría son latinoamericanos.

4 Artículo 13.1, Convenio 169

5 Artículo 26, Pacto San José de Costa Rica

6 La competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha sido ratificada por 22 países de América.

7 Párrafo 146, fallo Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Yakye Axa vs Paraguay, denuncia 12.313 (10 Enero 2000), adoptado con fecha 17 de Junio del 2005.

8 Párrafo 164, fallo Corte Interamericana, Caso Yakye Axa vs Paraguay, (ibidem)

9 Párrafo 162, fallo Corte Interamericana, Caso Yakye Axa vs Paraguay, (ibidem)

10 Párrafo 16, letras c), d) y e), Observación General N° 15 (2002) (Ibidem)

## El pueblo Mapuche y la violencia del modelo forestal chileno

Por Rubén Sánchez y Antoine Lassagne / Observatorio de Derechos de los Pueblos Indígenas

Hubo que esperar la intervención de dos premios Nobel, de las principales organizaciones de defensa de los derechos humanos, junto a una amplia movilización en Chile y a nivel internacional, para que los principales medios nacionales abordaran la huelga de hambre de cuatro comuneros mapuche, eso a más de 50 días después de su inicio. La prensa, no deja de recordar los delitos imputados a los cuatro huelguistas- el incendio de 100 hectáreas en un extenso predio forestal -, contribuyendo a estigmatizar a los mapuche como delincuentes a la vista de la sociedad chilena. Pero ni la televisión, ni la prensa escrita plantearon cuestiones de fondo, como el empeoramiento de las condiciones de vida de las comunidades mapuche por culpa de la “expansión forestal”, tampoco ningún análisis se arriesgó a cuestionar la violencia producida por este modelo.

En Ercilla, Lumaco, Traiguén, Loncoche, Collipulli, así como en muchas otras localidades, las comunidades mapuche enfrentan el mismo problema. Los monocultivos de pino radiata y eucaliptus secan las napas freáticas, erosionan los suelos y destruyen la biodiversidad. Las plantas utilizadas en la farmacopea mapuche tradicional han desaparecido, y existe grave riesgo por la fumigación con químicos. Sin agua, las comunidades no pueden mantener la agricultura y la ganadería que practican en forma tradicional y así asegurar su subsistencia. En este contexto, la solución es plantar pino o eucalyptus, de lo contrario abandonar sus tierras.

La violencia generada por este “modelo forestal” no se limita a los impactos inmediatos sobre el medioambiente y la salud, es la totalidad de las relaciones espirituales que los mapuche mantienen con el territorio y con los elementos naturales lo que se está destruyendo.

Tal como la ley antiterrorista, a la cual el estado recurre para criminalizar la demanda mapuche, el actual “modelo forestal” es también una herencia de

la dictadura. Antes del golpe militar las plantaciones estaban en manos de numerosos propietarios pequeños y medianos, que destinaban parte del predio a cultivos y praderas, contribuyendo así al desarrollo rural. A partir de 1974, con la nueva política forestal de la Junta militar, se advierte una concentración de la propiedad, de los medios de producción y del comercio en manos de un escaso número de empresas pertenecientes a los tres grupos económicos más poderosos del país. Los activos del estado en materia de tierras, plantaciones e industrias fueron rematados al sector privado, otorgándoseles subsidio para asegurar condiciones competitivas en el mercado internacional.

El retorno a la democracia no ha aparejado cambios sustanciales en la política forestal. El gobierno continúa privilegiando los intereses de los grupos económicos poderosos, tanto nacionales como extranjeros. Es así que en las tres regiones donde se concentra la mayor actividad forestal, son solo dos empresas las que poseen cerca de 1.500.000 hectáreas de monocultivos de pino o eucalyptus, mientras que la superficie de tierras donde viven más de 350 mil mapuche no supera los 500.000 hectáreas.

Frente al descontento de las comunidades con la expansión forestal, las empresas inversoras y CONAF han establecido campañas de relaciones públicas que promueven la plantación de estas especies como una opción ambientalmente viable y necesaria para las comunidades. Ante lo que cabe preguntar: ¿cómo CONAF presenta a estos monocultivos como favorables al medioambiente, mientras la realidad en terreno así como estudios académicos demuestra lo contrario?, ¿en qué se basa para afirmar que el aumento de estos cultivos genera empleo y trabajo en las comunidades mapuche y zonas rurales en general?, ¿qué lleva a este modelo a concentrarse en estas especies, existiendo especies nativas con crecimientos similares a los del Pinus radiata, y cuya madera alcanza precios 2 a 4 veces más altos?

1 Los cuatro presos mapuche fueron condenados a una pena de 10 años y un día de cárcel y a pagar 425 millones de pesos de perjuicios a la forestal Mininco, propiedad de Eliodoro Matté Larrain. Condenados bajo la ley antiterrorista 18.314, heredada de la dictadura, iniciaron una huelga de hambre el 13 marzo 2006 para reivindicar la revisión de su condena y denunciar la persecución política y la penalización de las demandas mapuche.



Racismo ambiental:

## El caso de las plantas de tratamiento de aguas servidas en territorio Mapuche

Matías Meza / Investigador Observatorio de Derechos de los Pueblos Indígenas



*Planta de tratamiento de aguas servidas en Putue.*

Para los pueblos indígenas y en particular para el mapuche, la globalización neoliberal tiene significados marcadamente contradictorios. El Estado chileno ha optado por respaldar las inversiones privadas en sus territorios, con lo que busca insertarlos a los mercados globales de modo de permitir por esa vía su “desarrollo”. Este plan inconsulto ha significado para los indígenas en general y en particular para los mapuche, un nuevo ataque a sus tierras, territorios y recursos naturales, y en definitiva, una nueva amenaza para su subsistencia y desarrollo.

La inversión forestal, la construcción de centrales hidroeléctricas, las salmoneras, las petroleras, los proyectos de turismo y la instalación de plantas de tratamiento de aguas servidas y vertederos en territorio mapuche, son algunas de las aristas por donde el desarrollo económico propuesto desde el Estado se abre camino por sobre los intereses de los pueblos indígenas y la ciudadanía.

Frente a esto y en corriente contraria, la globalización implica la difusión de nuevos derechos colectivos, basados en la reformulación y revalorización de la diversidad cultural, en una forma impensable hace unas décadas atrás. Esto ha permitido una nueva legitimación de las antiguas demandas para la defensa de sus tierras, territorios y recursos hoy amenazados. Así se ha desarrollado un derecho internacional de nuevo tipo

que reconoce los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas. De hecho, desde un tiempo a esta parte, se ha preferido la voz “pueblos”, y no etnias ni minorías para referirse a ellos<sup>1</sup>, sin perjuicio de que aun no asumen todas las consecuencias de esta decisión<sup>2</sup>. De esta manera, se ha reconocido el derecho al propio territorio como plataforma material para la autodeterminación. Así el convenio 169 de la OIT<sup>3</sup>, establece en su artículo 13.1 que los estados deben respetar la importancia especial que para los pueblos indígenas tiene la tierra y el territorio, entendidos como “*la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos indígenas ocupan o utilizan de alguna otra manera*”<sup>4</sup>. Además se ha reconocido el derecho a la tierra, territorios, recursos que históricamente ocupen y a la restitución de sus tierras y territorios<sup>5</sup>. Este derecho al territorio comprende expresamente el derecho a utilizar, administrar y conservar los recursos naturales allí existentes<sup>6</sup>.

Por su parte, la legislación interna, entrega algunos elementos que siguen el mismo camino. Así la Ley 19.253, actualmente vigente, reconoce en su artículo 1° que **la tierra es el fundamento principal de la existencia y cultura de los indígenas que existen en el territorio nacional desde tiempo precolombinos**. Así mismo establece que es **deber de la sociedad y del estado** a través de sus instituciones, “*promover y proteger el desarrollo de los indígenas... y proteger las tierras indígenas, velar*



***por su adecuada explotación, por su equilibrio ecológico y propender a su ampliación”.***

Sin embargo en la práctica estos lineamientos han resultado insuficientes. El Estado chileno y los grandes grupos empresariales se niegan a reconocer el derecho de los Pueblos indígenas a existir y a desarrollarse de acuerdo a sus propias determinaciones e insisten en llevar a cabo sus proyectos de inversión sin considerarlos. En la década pasada vimos como estos megaproyectos se impusieron a los derechos de los pueblos indígenas sin contrapeso. Basta recordar el caso de la hidroeléctrica Ralco, que inundó cientos de miles de hectáreas de territorio mapuche-pewenche o el silencioso problema de la ampliación de la autopista sur en territorio mapuche, que ha pasado por encima de territorios sagrados, dividiendo la vida cultural de las comunidades.

Estas situaciones se replican en todos los niveles. Así en la Araucanía encontramos con el dramático problema de la basura. El 70% de las 17 mil toneladas de desechos mensuales producidos en la región se depositan en vertederos ubicados en territorio mapuche, los que hoy se encuentran colapsados. Por otra parte encontramos la situación de las Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas (PTAS), cuyo proceso está plagado de irregularidades tanto por parte de la empresa Aguas Araucanía, del grupo Solari, como por las agencias de gobierno encargadas de

velar por el medioambiente y los derechos indígenas. Esto ha permitido que actualmente se estén construyendo PTAS de tipo primario químicamente asistidas, las que resultan ineficientes y peligrosas para el ecosistema y que estas se ubiquen en su mayoría en territorio mapuche, llegando al extremo de instalarse encima de sitios sagrados, como en el caso de las comunidades Eugenio Cienfuegos de Nueva Toltén y de Putué en Villarrica. En este último caso, la Corte Suprema fue enfática al señalar que la resolución que autorizó la construcción y la declaración presentada por la empresa ante la autoridad ambiental “*vulneró el principio de buena fe..., al no considerar...que puede afectarse tanto [la] salud [de la comunidad] como sus actividades productivas, culturales y sitios sagrados.*”

Esta situación ha llevado a sectores importantes del movimiento mapuche y ambientalista a acusar al gobierno y a las empresas de “racismo ambiental”. A la luz de los antecedentes esta denuncia no carece de fundamento. La *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial*, señala que “(c)ada Estado parte se compromete a no incurrir en ningún acto o práctica de discriminación racial contra personas, grupos de personas o instituciones”<sup>7</sup>. El hecho de que el Estado de Chile autorice la instalación de todas las PTAS en territorio mapuche, y evite la consulta a las comunidades, constituye una práctica racista condenada por el derecho internacional.

- 1 El Relator Especial para Pueblos Indígenas de Naciones Unidas Miguel Martínez Cobo, en un informe que le tomó cerca 12 años completar ha señalado que no existe “argumento jurídico suficiente para que pueda defenderse la idea de que los indígenas han perdido su personalidad indígena internacional como naciones/pueblos” (Documento E/Cn.4/Sub.2/1999/20-22 de junio de 1999, párrafo 265).
- 2 El artículo 1.3 del Convenio 169 de la OIT establece que “La utilización del término ‘pueblos’...no deberá interpretarse en el sentido de que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que pueda conferirse a dicho término en el derecho internacional”.
- 3 La ratificación de este Convenio por parte de Chile es parte de los acuerdos alcanzados ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por la construcción de la hidroeléctrica Ralco en territorio Mapuche-Pewenche, por lo que es de esperar que próximamente entre en vigencia en nuestro país. En todo caso, como se señala más adelante a pie de página, los derechos reconocidos en este instrumento han sido reconocidos por la Corte Interamericana de la que Chile es parte como principios legales generales internacionales actualmente vigentes en el ámbito internacional.
- 4 Artículo 13.2 del Convenio 169 de la OIT (C°169).
- 5 Artículos 3, 30 y 31 del proyecto de declaración (PD) de las NN.UU y artículo XV del PD de la OEA.
- 6 Art. 15.1 C°169. Si bien estos derechos están contenidos en proyectos de declaración o en convenios que aun esperan la ratificación del Estado de Chile, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), al abordar casos sobre derechos indígenas ha argumentado invocando derechos reconocidos en estos proyectos pese a que aun no están vigentes. Ha hecho esto considerando que se trata de “principios legales generales internacionales” actualmente vigentes “dentro y fuera del sistema interamericano”
- 7 También ha utilizado normas y principios de instrumentos que no han sido aprobados por los estados a los que se aplican, como Convenio 169 de la OIT en el caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua donde la Corte usó lo que denominó un método de interpretación evolutiva de los derechos que toma en cuenta los desarrollos contemporáneos del derecho de propiedad en relación con los pueblos indígenas y la tierra. Hay que destacar que la Jurisprudencia de la CIDH tiene valor gene□ no sólo a aquellos en que recae la sentencia específica.
- 8 Párrafo 164, fallo Corte Interamericana, Caso Yakye Axa vs Paraguay, (ibidem)
- 9 Párrafo 162, fallo Corte Interamericana, Caso Yakye Axa vs Paraguay, (ibidem)
- 10 Artículo 2 letra b) de la CEDR

La nueva cara del racismo medioambiental

## Plantas de tratamiento de aguas servidas

**Un nuevo foco de problemática socio-ambiental se suma, cual vertiginosa espiral, a la serie de hechos que trazan lo que se ha denominado racismo ambiental y que marca la conjunción mercado/ecosistema/pueblo indígena. Primero, fueron los vertederos en territorio Mapuche, ahora la sospechosa gestión tras las Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas en la Araucanía.**

Por Néstor Cid Sazo

En Chile el recurso hídrico está gravemente afectado por descargas indirectas de la actividad agrícola y forestal y por descargas directas de aguas servidas domésticas y residuos industriales líquidos, que son liberados sobre las masas de aguas superficiales, terrestres o marítimas, sin previo tratamiento de purificación. En la IX región de la Araucanía, el tratamiento cubre solo el 15% de las aguas residuales.

Frente a esta situación, el gobierno de Chile desarrolló en la región, mediante la compañía sanitaria Essar, un plan de prevención medioambiental que contemplaba la construcción de Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas (PTAS) de tipo secundario, asistidas biológicamente con un sistema de purificación orgánico, lo que se traduce, según especialistas, en un mínimo impacto para el ecosistema.

Sin embargo, antes de culminar el plan de saneamiento regional, cuya total puesta en marcha está proyectada para fines de este año, el Gobierno decidió el 2004 traspasar, por medio de licitación, el control sanitario a la empresa privada. Así es como el grupo Solari (Falabella), bajo el nombre de Aguas Araucanía S.A. –del consorcio Aguas Nuevas S.A.–, asume la responsabilidad sobre la instalación de 16 Plantas de tratamiento en la región.

Si bien esto debiera significar buenas noticias para la salud de la población, el desarrollo de la industria agrícola y al final de cuentas del desarrollo sustentable de la región, Aguas Araucanía ha visto su trabajo sucesivamente truncado por la férrea oposición de comunidades mapuche y pobladores no-mapuche que habitan cerca de los territorios de emplazamiento de dichas plantas. Así mismo, organizaciones de la sociedad civil se han agrupado para ofrecer apoyo a los afectados directos y, de esta manera, aunar fuerzas para enfrentar el problema. Pero ¿Cuál es el problema?

### Cada día menos consulta ciudadana

La Ley N° 19.300 del Medioambiente, creada en 1994 para paliar el estado crítico sobre la salud de las personas y los recursos naturales del país, impone en sus artículos el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), al que deben someterse todos los proyectos de inversión o actividades productivas, con el fin de determinar los



*Una histórica movilización hacia la ciudad de Temuco realizaron comunidades mapuche de Lumaco, Traiguén, Purén, Los Sauces y Ercilla para exigir su derecho al agua.*

efectos reales que tendrán sobre el medioambiente. Con este instrumento se intenta prevenir un mayor daño ecológico y establecer los responsables cuando se produzca un perjuicio de este tipo.

Esta evaluación la realiza CONAMA y uno de los caminos para ingresar a ella es a través de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), donde la propia empresa debe proporcionar antecedentes fundados para la predicción, identificación e interpretación de su influencia en el medioambiente e implica inherentemente la consulta ciudadana de la población beneficiada o afectada como ha sido en la mayoría de los casos. Consulta que también exige la Ley N° 19.253, en aquellos casos en que la población afectada son comunidades indígenas.



El otro camino, mucho más simple, es el que la empresa sanitaria en cuestión decidió tomar para 15 de las 16 plantas proyectadas. Se trata de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), un documento descriptivo donde el sostenedor manifiesta bajo juramento que su proyecto se ajusta a las normas ambientales vigentes. Este implica, en comparación con el EIA, un considerable ahorro de costos para la sanitaria.

### El largo caudal de denuncias y la respuesta de la justicia

Cuando la empresa sanitaria comenzó sus faenas en la región, las plantas ya no eran en su mayoría de tipo biológico, como decía el proyecto presentado ante la Superintendencia de Servicios Sanitarios –y con el que se adjudicó la licitación-, sino que solo seis de ellas (Chol-Chol, Nueva Toltén, Pto. Saavedra, Renaico, Gorbea y Cunco). Mientras que las restantes diez (Temuco/P. Las Casas, Villarrica, Loncoche, Lautaro, Imperial, Pitrufquén/Freire, Collipulli, Curacautín, Angol y Carahue) son plantas de tipo primario, químicamente asistidas.

Este tipo de tratamiento ha sido considerado ineficiente ya que, como lo explica el Ingeniero Químico Claudio González, el grado de purificación que logra ni siquiera permite quitarle al agua servida su calificación de deshecho. Además, los compuestos químicos utilizados en el proceso son altamente tóxicos para la biodiversidad que rodea el curso fluvial donde estas aguas son depositadas.

A estos hechos, denunciados por organizaciones de la sociedad civil, como la Red Ciudadana de Acción por los Derechos Ambientales (que incluye a diversas agrupaciones repartidas por la IX región) y el Observatorio de Derechos de los Pueblos Indígenas, se suma un sentir discriminatorio contra el pueblo Mapuche, dado que el total de las plantas están siendo construidas sobre territorio de propiedad ancestral Mapuche.

Las denuncias advierten que lo anterior afecta a más de 42 comunidades Mapuche y, como se ha repetido en los casos emblemáticos de Temuco/P. las Casas, Carahue, Nueva Toltén, Loncoche y Villarrica, está perjudicando el desarrollo socio-cultural de éstas, en la medida que su emplazamiento se encuentra adyacente a sitios de importancia ceremonial (nguillatuwe) y patrimonio histórico (antiguos cementerios, hallazgos arqueológicos, etc.), violándose así derechos indígenas básicos reconocidos internacionalmente.

Considerando todo lo anterior, las comunidades afectadas han sabido tomar acciones legales en defensa de su integridad, no obstante Aguas Araucanía ha logrado hasta el momento bloquear la participación ciudadana y amortiguar las denuncias sobre la base de engaños tanto hacia la población como a la autoridad fiscal. Las únicas excepciones que han conseguido la paralización temporal

de obras han sido recursos de protección presentados ante la Corte de Apelaciones de Temuco por la comunidad Hueche Huenulaf y la JJVV Botrollhue Sur (PTAS Temuco/P. Las Casas) y las comunidades Mapuche de Putúe (PTAS Villarrica). Cabe mencionar que, este último caso, fue el único que logró una resolución positiva en cuanto a rectificar el DIA presentado inicialmente y exigir la elaboración de un EIA. Este fue presentado ante CONAMA, obteniendo esta vez la negativa de la corporación que, hace pocas semanas atrás, sin más rodeos, le exigió a la empresa reformular el estudio.

Esto ha sido considerado por las comunidades, la Red y Observatorio como un hecho histórico para la causa indígena y ambientalista y, por supuesto, una esperanza real para el resto de la región. La responsabilidad medioambiental se condice con la preservación de los derechos del medio ambiente y los derechos ciudadanos e indígenas.



Los manifestantes denunciaron la contaminación de los ríos y la ausencia de una política hídrica sustentable.



Áreas protegidas y Pueblos Indígenas:

## Nuevos desafíos para el desarrollo sustentable y multiculturalidad

**Comunidades Mapuche de la novena y décima región se oponen al proceso de licitación de Áreas Silvestres Protegidas y demandan participación en su gestión.**

**Por Ximena Cuadra M.**

Desde agosto del 2005, se viene concretando el programa que CONAF y SERNATUR han denominado “Ecoturismo en Áreas Silvestres Protegidas, la inversión más natural”, que licitaría a privados la administración de 48 Áreas Silvestres Protegidas del Estado, entre Parques Nacionales, Reservas Nacionales y Monumentos Naturales y que tendría como objetivo instalar allí servicios de excelencia destinados a un público ecoturístico. Varios de estas áreas son territorio ancestral de pueblos indígenas, de uso comunitario y asociados a diversas actividades culturales, sociales y económicas de los mismos. En particular hemos tomado conocimiento de la preocupación y demanda de las comunidades aledañas al Parque Nacional Villarrica, en las comunas de Curarrehue y Panguipulli, temática que nos es de preocupación ya que éstas advierten la vulneración sus derechos territoriales por causa de esta Licitación.

El Observatorio fue invitado a participar de un *trawün* o encuentro organizado por comunidades de Curarrehue el pasado 26 y 27 de mayo, donde discutieron sobre estos aspectos, generando una declaración pública de rechazo a esta licitación. Pudimos constatar la intranquilidad que ha generado en las comunidades y la preocupación sobre el futuro de este territorio. En esta declaración se insiste sobre la importancia de los aspectos materiales y espirituales asociados a la territorialidad y por lo tanto a la persistencia de los mapuche, en específico asumen la importancia de que estos espacios sean utilizados, administrados y conservados por los propios Mapuche: ” ... Emplazamos a que el Estado de Chile, representado por su Gobierno, respete la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los Mapuche reviste su relación con las tierras o territorios. Los parques nacionales forman parte de esta relación y de esta visión. Insistimos, los parques nacionales, son parte del territorio Mapuche que fue usurpado por el Estado chileno...”<sup>1</sup>.

Las comunidades han advertido del uso que ellas hacen sobre estos espacios territoriales, ya que la cordillera y sus recursos naturales “son espacio territoriales que pertenece históricamente a las comunidades mapuche, donde se encuentra ubicada los centros ceremoniales mapuche y lugares sagrado donde realizamos nuestras manifestaciones sociales, cultural y espirituales de forma colectiva”, según se expresara en carta enviada por comunidades de Curarrehue al Director regional de SERNATUR, Sebastián Raiby, en septiembre de 2005, momento en el que solicitaron la suspensión del proceso de licitación sobre la Reserva Nacional Villarrica<sup>2</sup>. Por otra parte las

comunidades han usado ancestralmente los territorios que hoy conforman las ASP para actividades asociadas a su sobrevivencia, como son el pastoreo de ganado, recolección de frutos, acceso a las aguas, entre otras. En el área en cuestión ya se han desarrollado una serie de reclamaciones con el fin de manejar conjuntamente los espacios. Así se genera un convenio marco de colaboración, el cual dio pie al ordenamiento de las actividades de las comunidades aledañas a la Reserva y al Parque, sobre todo para la extracción de Piñones y para las veranadas, o pastoreos de verano realizados en la reserva, y además generó un proyecto ejecutado por ONF para el diseño de la estrategia de manejo sustentable de la reserva, proyecto en el cual las comunidades también han participado. A pesar de esta positiva iniciativa las comunidades reclaman una falta a este acuerdo, “Todas las Comunidades que hemos firmados el convenio y otras habíamos propuesto que cualquier estrategia de conservación y desarrollo económico que se implementara en las áreas protegidas íbamos a participar y tomar decisiones de acuerdo al espíritu del Convenio Marco entre CONAF y las Comunidades mapuche. A raíz de Licitación, ninguno de éstos acuerdos se han respetados”.

Este convenio, al igual que otras iniciativas desarrolladas por CONAF se han generado en el marco de una política sobre participación comunitaria, la cual ha reconocido la relevancia del trabajo conjunto con comunidades indígenas aledañas a los parques para su cuidado, mantención y gestión, fortaleciendo experiencias como la ejecutada en el Parque Nacional Los Flamencos, con comunidades *likcanantai* o atacameñas. Ello asociado también a la tendencia que internacionalmente se observa por relevar la importancia de las comunidades indígenas que utilizan ancestralmente los territorios que hayan sido declarados áreas de protección ambiental, reconociendo que los conocimientos tradicionales indígenas potencian la conservación de la biodiversidad y fortalecen sus derechos de autogestión, y por lo tanto instancias como la UICN han propuesto nuevas categorías para la Áreas de Protección Ambiental, las cuales asumen que éstas además de contener un patrimonio natural, sostienen sistemas culturales, los cuales están asociados a los usos de grupos sobre estos recursos materiales, y por lo tanto “los pueblos indígenas tienen el derecho a participar efectivamente en el manejo de las áreas protegidas establecidas en sus tierras y territorios, y en consecuencia, se debe llegar a acuerdos con ellos”<sup>3</sup>.

Sin embargo esta decisión que ha tenido un carácter excluyente hacia las comunidades indígenas, así lo indico en declaración el Observatorio, el 31 de marzo del presente

año “este proceso resulta claramente contradictoria con la Convención sobre Diversidad Biológica de Naciones Unidas (1992), ratificada por Chile, en cuyo artículo 8, se establece la obligación de los estados de “respetar, preservar y mantener los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica ...”. Además, contraviene la Agenda XXI de 1992, también suscrita por Chile, en que se plantea la necesidad de permitir a los indígenas mayor control sobre sus tierras, autogestión de sus recursos, y participación en la toma de decisiones que les afectan, incluyendo, participación en la administración de áreas protegidas (Cap. 26.4)<sup>4</sup>.

Por otra parte se vulneran derechos explícitos en la legislación como el derecho de las comunidades indígenas a la participación, según lo establecido en la ley indígena 19.253 la que en su artículo 34 establece que los servicios de la administración del estado cuando traten materias que tengan ingerencia con cuestiones indígenas deberán escuchar y considerar la opinión de las comunidades y asociaciones que los agrupan y pone en evidencia la grave limitación de la ley indígena con respecto a la participación de la administración de áreas silvestres protegidas por parte de comunidades que se encuentran en áreas de desarrollo indígena, ADI; Comunas como Curarrehue, Villarrica o Coñaripe, a pesar de su alta concentración de población mapuche, no se encuentran asociados a esta determinación arbitraria que el Ministerio de Planificación y Cooperación establece, y que tienen como estrategia una mejor focalización de la acción del Estado en beneficio del desarrollo armónico de los indígenas y sus comunidades (art. 26º) y no debiera limitar ejercicio de los derechos civiles de las comunidades a participar en temas que les son de su pertenencia. Pero además se vulneran los derechos que internacionalmente han sido consagrados en instrumentos como el artículo 169 de la OIT, el cual reconoce la propiedad ancestral indígena, derecho a la tierra, territorio indígena y recursos naturales. Estas decisiones también afectan el derecho al desarrollo de las comunidades ya que además de restringir sus actividades económicas tradicionales le otorgan a otros las posibilidades de gestionar iniciativas ecoturísticas en espacios que son de uso de ellos.

La experiencia internacional al respecto nos muestra un sinnúmero de casos exitosos que surgen respetando los derechos de los pueblos indígenas, y en especial reconociendo la participación efectiva de los mismos como esencial para el logro de la sustentabilidad en el largo plazo de las áreas protegidas asociadas a comunidades indígenas. Una de

especial relevancia, al ubicarse al otro lado de la cordillera de las comunidades mencionadas, y también al efectuarse con comunidades mapuches es la experiencia de Co-manejo del Parque Nacional Lanin, el cual se efectúa a través de un comité paritario con representantes de las comunidades y de Parques Nacionales, desde el 2002, mostrando avances con respecto a la protección de los recursos naturales y en la participación de las comunidades en el uso y gestión territorial. Creemos que debe ser un ejemplo para la gestión pública de las ASP y que estos aprendizajes, junto a los de otros países deben guiar una política pública sobre participación de comunidades indígenas en el acceso, la gestión y uso de áreas silvestres protegidas.

Es lamentable que cuestiones de orden económico, como las deciden este proceso de licitación, -necesidad de fortalecer la gestión de las reservas desde el sector privado debido a los escasos recursos fiscales asociados este objetivo y la necesidad de desarrollar un mercado ecoturístico de alto nivel que atraiga una mayor afluencia de turistas al país y con ello aumente el flujo turístico nacional-, estén por sobre el desarrollo sustentable, considerando el desarrollo humano y social como variable fundamental para el logro de ello. Iniciativas como estas que tienden a tratar a las comunidades indígenas y campesinas como actores pasivos de este tipo de procesos económicos, o como objetos y no sujetos del desarrollo al momento de tratarlos como beneficiados indirectos, a través de proponer el empleos y el involucramiento de las comunidades asociadas como se establecen en las bases de licitación, y no ubicar a las comunidades como gestores de sus propios proyectos de desarrollo, los llevan además a ser meros espectadores del enriquecimiento que para ciertos grupos trae consigo el turismo, como es la realidad de la zona lacustre - Villarrica, Pucón, Coñaripe-. Estamos ante un nuevo escenario económico de riesgo para las comunidades, esta internacionalización del turismo chileno, sumado a otros proyectos de inserción de la economía nacional en el mercado global, podría traer fuertes consecuencias para la persistencia de los pueblos indígenas, CONAF y SERNATUR, no están minimizando las posibles consecuencias (desde las de orden cultural generadas por la folclorización de las culturas locales con actividades turísticas que tienden a vender el producto indígena, como las de orden económico, pérdida de control territorial sobre los recursos turísticos de las comunidades, por nombrar algunas) cuando imponen a las comunidades procesos que rechazan y los limitan a postular en las mismas condiciones que a oferentes privados, nacionales o extranjeros, como si el problema entre comunidades y las áreas silvestres protegidas se resolviera en estas instancias.

1 En Mapuexpress. <http://www.mapuexpress.net/?act=news&id=976>

2 Publicada en un medio electrónico. <http://www.tiroalblanco.cl/modules.php?name=News&file=print&sid=2758>

3 Aylwin O, José. “Áreas protegidas y pueblos indígenas: directrices y experiencias internacionales.” Ver en: [http://www.observatoriorederechosindigenas.cl/contenidos/naveg/doc4/dcto\\_parques\\_y\\_comunidades.pdf](http://www.observatoriorederechosindigenas.cl/contenidos/naveg/doc4/dcto_parques_y_comunidades.pdf)

4 En: <http://www.observatoriorederechosindigenas.cl/contenidos/naveg/navTpl.php?id=20060331104505>

A propósito del nuevo año de los Pueblos Indígenas

## Unidades de medida de tiempo en la cultura Mapuche

A pesar que persiste en la sociedad chilena prejuicios respecto a los reales logros que el pueblo mapuche alcanzó en su grado de conocimiento sobre la astrología, medicina u otras ciencias, al introducirse en ella queda de manifiesto que lo anterior no es así. Entre otras cosas, ellos lograron establecer la definición clara de las unidades de medida de tiempo en sus diferentes etapas, tanto de día como de noche, así como los meses, las estaciones y el año.

Por Elías Paillán Coñoeppán / Mapuche, Comunicador Social y Periodista



*El kultrun de la machi en sus grecas y símbolos da cuenta de la cultura y la cosmovisión mapuche.*

Diego Barros Arana, historiador chileno que vivió entre los años 1830 y 1907, fue autor del Libro la Historia General de Chile y en ella, refiriéndose a los mapuche, señala: *"Pero el examen de su vida, de sus costumbres y de su industria los ubica en un rango muy inferior. Los hábitos de ociosidad de la vida salvaje, el adormecimiento constante de aquellas facultades por falta de actividad y de ejercicio, los hacía incapaces de concebir nociones de un orden más elevados que la satisfacción de las necesidades más premiosas de su triste existencia"*.

Si bien lo anterior no merece mayor análisis, ha hecho efecto en la mentalidad colectiva de la sociedad chilena, haciendo que muchos piensen que los mapuche no lograron mayor avances, como lo fueron los Mayas, Aztecas o Incas con sus enormes construcciones. Si a lo anterior se suman los despreciados juicios de Sergio Villalobos, al señalar que los mapuche eran flojos, borrachos y cochinos, más se alimenta el grado de intolerancia e ignorancia con resultados nefastos.

Este artículo es solo una muestra de cuán errados son los escritos de los señores antes citados y de los múltiples conocimientos de la cultura mapuche. Los mapuche en

su relación con la naturaleza lograron establecer unidades de medida de tiempo, de tal forma de organizarse para el trabajo y el descanso, los ritos religiosos y las fiestas, el cultivo de la tierra, la castración de animales, la caza o los quehaceres cotidianos. Todo era parte de un ordenamiento de acuerdo a una específica temporalidad.

En este sentido, el concepto más cercano a la idea del transcurso del tiempo es "rvpan antv", que hace referencia al paso de los días, producto del "waidvf mapu" o movimiento de la tierra o rotación. Así el día y la noche, también tienen sus medidas de tiempo.

### Unidades del día

Respecto al día, el pueblo mapuche logró descifrarlo en nueve fases: el "Wvn" o amanecer, que es cuando las estrellas dejan de brillar y el sol está por aparecer; el "xipan antv", cuando sale el sol y empieza a asomarse entre las montañas y los árboles, el "Liwen", que se inicia por la mañana temprano cuando el sol llega a unos tres cuartos de su avance; le sigue el "pvran antv", cuando el sol avanza notoriamente hasta que se ubica en forma vertical; "Ragi antv" medio día, justo cuando el sol está sobre nuestras cabezas en forma vertical.

Pasado el mediodía, y siguiendo con las fases del día, se definió el "rvpai ragin antv", que comienza cuando el sol deja su posición vertical hasta la primera cuarta, antes de que el sol vaya bajando. Posteriormente se da paso al "Amun antv", que es el avance del sol, momento en que este ya recorrió la primera cuarta parte después del medio día hasta que es notorio el comienzo de la caída del sol. La penúltima etapa del día es el "nag antv" o bajada del sol, que va desde el momento en que el sol baja notoriamente hasta antes que se pierda en el horizonte o el mar. Finalmente el "koni o kon antv" o entrada del sol, cuando el astro comienza a desaparecer en el horizonte o en el mar.

### Unidades de la noche

El mapuche también logró estudiar las unidades de la noche, descubriendo siete fases. La primera es el "Xafia" o anochecer, que comienza con el sol ya perdido en el horizonte, aunque todavía se observa su luz, y



termina cuando ésta se ha perdido complemente y se oscurece (los *lafkenches* llaman a la entrada de la noche “zumzumi”). El “*Pun*” o la noche, desde que oscurece hasta que comienza a amanecer. “*Ragi pun*” o la mitad de la noche. El “*Alv pun*”, desde pasada la media noche, hasta antes del momento de mayor oscuridad. El “*Kurvwuntu*” o *negrura*, que es el momento de mayor oscuridad y anuncia que luego amanecerá y finalmente el “*epe wvn*”, antes del amanecer.

### Unidad de la luna

Así como descifró el día y la noche en sus diferentes etapas, el mapuche ideó su calendario de acuerdo a una constante observación de la luna y sus efectos en la naturaleza y en las personas. Concluyó que “*kiñe kvyen*” o una luna (o un mes), tiene 28 días, aunque hay otros que tiene 26 y algunos 27. El *Kvyen* tiene cuatro fases: “*We kvyen*”, luna nueva; “*Apoy pvrapan kvyen*”, luna creciente; “*Apoy kvyen*”, luna llena y “*Nag kvyen*” o luna menguante.

Las fases de la luna indican el tiempo preciso para el cultivo de la tierra, las cosechas, la tala de árboles, el tratamiento de los animales, matrimonios, etc. Debido a que la luna se demora aproximadamente 28 días en dar vuelta la tierra, son trece meses del año en el calendario mapuche y no 12 como en el gregoriano.

Finalmente hay que agregar las cuatro unidades de tiempo correspondiente a las estaciones del ciclo completo o *xipantu*. Estos son: el *pukem*, tiempo de lluvias; *pewv*, tiempo de brotes; *walvg*, tiempo de sol o cosecha y el *rimv* tiempo de descanso de la tierra.

### Nuestros deseos

Esperamos que tras la llegada de un nuevo año en los pueblos indígenas, este traiga nuevas energías para afrontar los múltiples desafíos que como mapuche y todos los pueblos originarios tenemos. Que la justicia se imponga frente a tantos atropellos de que somos objeto constantemente. Que los integrantes de estos pueblos seamos capaces de re-articularnos como sociedad, como movimiento en un nexo de unidad inquebrantable, pero respetando nuestros grados de autonomía interna, que es lo que nos ha llevado a existir y no ser extinguidos.

Del mismo modo, nuestros deseos son para que las autoridades políticas de los estados nacionales, especialmente de Chile y Argentina, reconozcan los conocimientos, valores y derechos del pueblo mapuche y todos los pueblos originarios. De esa manera desterrar los prejuicios, errores y horrores escritos por Barros Arana, Villalobos y tantos otros autores que han tergiversado y minimizado la riqueza cultural mapuche. Dicho reconocimiento contribuiría inmensamente a conformar una sociedad mucho más respetuosa, justa, armónica e igualitaria.

### Consejo de Derechos Humanos de la ONU aprobó Declaración Internacional de Derechos de los Pueblos Indígenas

Por treinta votos a favor, doce abstenciones (entre ellas Argentina) y dos votos en contra (Canadá y Rusia), el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas adoptó la Declaración Internacional de Derechos de los Pueblos Indígenas. Ahora resta que el texto aprobado se envíe para su adopción final a la Asamblea General de la ONU, cuya próxima sesión se realizará hacia finales de este año. En dicha instancia, la declaración puede ser adoptada por aclamación (consenso) -lo que resulta improbable por la férrea oposición mostrada por algunos países - o por mayoría de votación.

Desde hace 20 años se viene trabajando en la elaboración de este nuevo instrumento internacional de protección de derechos, creándose para ello un Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas compuesto por cinco expertos en derecho indígena.



La adopción de este nuevo instrumento constituye un avance en la protección internacional de los derechos de los pueblos indígenas. Aunque se trate solo de una declaración y no de una convención internacional, sus contenidos han sido considerados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como principios generales del derecho que obligan a los estados que integran el sistema interamericano de derechos humanos. Ello tiene particular relevancia en el caso de nuestro país, el que como sabemos, no solo no cuenta con un reconocimiento de los pueblos indígenas en su constitución política, sino que tampoco ha ratificado el Convenio 169 de la OIT, instrumento jurídico de carácter vinculante que establece los lineamientos de derechos indígenas hoy aceptados internacionalmente por los estados.

Fiebre de oro negro:

## Petroleras en tierras Motilón Barí

**Por Paulina Acevedo / Periodista, Coordinadora de Comunicaciones Observatorio de Derechos de los Pueblos Indígenas. Participante en la Comisión Internacional de Verificación y Acompañamiento al Pueblo Indígena Molitón Barí.**

La crisis petrolera mundial ha propiciado no solo un incremento del valor del crudo en los mercados internacionales, también ha implicado un aumento desmedido de la extracción de este bien natural en vastos territorios, como ocurre en tierras ancestrales del pueblo indígena Motilón Barí en Colombia.

Los Barí son reconocidos por su espíritu guerrero, que se interpuso al paso de los españoles en tiempos de la conquista. Es además un pueblo de rostros nobles, con gran sentido del humor y de respeto por sus ancianos y sabios. Poco más de tres mil de ellos subsisten hoy en la zona del Catatumbo, al Norte del Santander colombiano, reducidos en reservas de tierra indígena y desplazados de su territorio ancestral: primero por grupos paramilitares, que lograron eludir gracias a su vida seminómada; y luego por empresas petroleras, privadas y públicas, autorizadas por el Estado a trabajar en la zona.



*Hoy cerca de tres mil Barí procuran mantener su cultura y formas de vida, contra la agresión a sus territorios y la falta de subsistencia.*

Es el caso del pozo de exploración y explotación petrolera Álamo 1, ubicado al centro de Socbacayra -en lengua Barí-, lugar tradicional de pesca y caza de los motilonos, así como punto de tránsito y convergencia de varias de sus comunidades. El pozo se encuentra cercado desde septiembre de 2005 por un contingente permanente del ejército colombiano, producto del intenso conflicto armado en la zona, lo que representa un riesgo adicional para la población que por cualquier motivo se aproxima al lugar de las faenas y un aumento de la deforestación del sector. Los ríos, han disminuido drásticamente su caudal y se encuentran contaminados por el rompimiento

constante de tubos petroleros. Mientras que la existencia de zonas minadas, obligó a los motilonos a abandonar su cementerio ancestral.

La autorización del Proyecto Álamo 1 (solicitado en principio para una plataforma de 40 pozos, y luego modificado por la empresa estatal ECOPETROL a un pozo exploratorio para acelerar su aprobación, dadas las menores exigencias ambientales), se entregó sin la debida consulta al pueblo Motilón Barí (derecho internacionalmente reconocido) y, algo muy preocupante, con la certificación de la Dirección de Etnias -dependiente del Ministerio del Interior- de la no existencia de indígenas en la zona de impacto del proyecto.

Los Motilón Barí presentaron una Tutela (recurso de protección) ante la justicia, para hacer valer sus derechos reconocidos en la legislación interna y en el Convenio 169 de la OIT, ratificado por el estado colombiano, pero ésta les fue rechazada. Por lo cual invocaron el apoyo de organizaciones de derechos humanos, profesionales técnicos y medios de comunicación para conformar una comisión internacional de verificación a sus territorios en febrero recién pasado. Con el propósito de constatar la existencia de comunidades indígenas en la zona de impacto del proyecto (la verificación del estado se realizó mediante sobrevuelo, donde el argumento fue que no se visualizaron viviendas tradicionales Barí, sin considerarse que ellas fueron abandonadas hace años por el peligro de ser incendiadas por grupos armados) y las afectaciones a derechos y ambientales en su territorio ancestral.

A su regreso, la Comisión Internacional de Verificación y Acompañamiento al Pueblo Indígena Molitón Barí, solicitó a las autoridades nacionales la suspensión del proyecto petrolero, “por haberse vulnerado los derechos a la participación y consulta” de este pueblo, y por verificarse que éste se emplaza en territorio ancestral Barí, incidiendo directamente a cinco de sus comunidades (Caricachaboquira, Istoda, Beboquira, Yera y Chubacabarina), pese a lo señalado por la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior. Asimismo, se pudo comprobar que “los impactos sociales, culturales y ambientales son gravemente superiores a los proyectados en el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la empresa ECOPETROL”.

En concreto, la Comisión solicitó la revocación de la Licencia Ambiental concedida para la exploración petrolera, “por las irregularidades con las cuales fue concedida, entre ellas la certificación de no existencia de comunidades indígenas en Socbacayra”, e hizo un llamado a las autoridades encargadas de proteger y garantizar los derechos de los pueblos indígenas en Colombia, a “que se reconozca la existencia del Pueblo Motilón Barí en el área de ejecución del proyecto” y que “se garanticen a éste los derechos sobre el territorio ancestral indígena”.